



Expediente:	053760220183
Radicado:	RE-05172-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/12/2024
Hora:	16:13:12
Folios:	8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0725** del 18 de diciembre del año 2014, La Corporación **OTORGO UNA CONCESION DE AGUAS DOMESTICAS MENOR A 1 L/s**, al señor **ANTONIO JOSE GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.326, en calidad de heredero de la señora María Delfia Gaviria de Botero (fallecida) y autorizado por los demás herederos los señores, **PABLO EMILIO GAVIRIA BOTERO, ANA ELVIA GAVIRIA BOTERO, MARTHA CECILIA GAVIRIA BOTERO, MIGUEL ANGEL GAVIRIA BOTERO, LUCIA GAVIRIA BOTERO Y BLANCA OFELIA GAVIRIA BOTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.382.951, 39.183.979, 39.183.817, 15.381.828, 39.182.604 y 39.188.500 respectivamente, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal total de 0,051L/s. Distribuidos así: 0,049 L/s para uso DOMÉSTICO y para RIEGO de 0,002 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada El Recuerdo en predio del señor Antonio Tobón, en un sitio con coordenadas X: 843.224, Y: 1.149.921, Z: 2033 m.s.n.m. (GPS), en beneficio del predio identificado con el FMI 017-4208 en un sitio con coordenadas X1: 843.112, Y1:1.149.807, Z1:1948 m.s.n.m, X2: 843.175, Y2: 1.149.887, Z2:2016 m.s.n.m., GPS., Plancha 167 I D 2, ubicado en la vereda San José (La Miel), del Municipio de La Ceja.
2. Que mediante Auto **AU-03985-2024** del 30 de octubre del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ANTONIO JOSE GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.326, **AUTORIZADO** por los otros propietarios la señora **BLANCA OFELIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.500, el señor **RAMON ANTONIO GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.050, las señoras **MARTA CECILIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.817, **ANA LUCIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.604, **ANA ELVIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.979 y los señores **DIEGO ANDRES GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.032.242, **LUIS ALFONSO BEDOYA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.685, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4208, ubicado en la vereda San José del municipio de la Ceja-Antioquia.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 01 al 19 de noviembre del año 2024.
4. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 19 de noviembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08278-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-4208, en compañía del señor Luis Alfonso Bedoya, propietario y en representación de los demás propietarios del predio y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja hasta ingresar al corregimiento San José donde se continúa aproximadamente 15 minutos hacia la vereda La Miel y contiguo a la escuela, sobre la margen izquierda se encuentra el predio denominado El Recuerdo.

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-4208 tiene un área total de 2.64Ha, cedula catastral N° 3762002000000700034 y pertenece a la vereda La Miel.

En el predio se tienen 7 viviendas construidas, un cultivo de café con aproximadamente 20000 árboles con una distancia de siembra de 1.2m*1.5m. El cultivo se maneja con abono en seco, por lo que no se generan agaus residuales no domésticas.

El predio no esta conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente El Recuerdo es el único recurso de suplir los requerimeintos de las viviendas y del cultivo.

Todas las viviendas tienen sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y se tienen sistemas de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo, los cual es una buena medida para el uso eficiente y ahorro del agua.

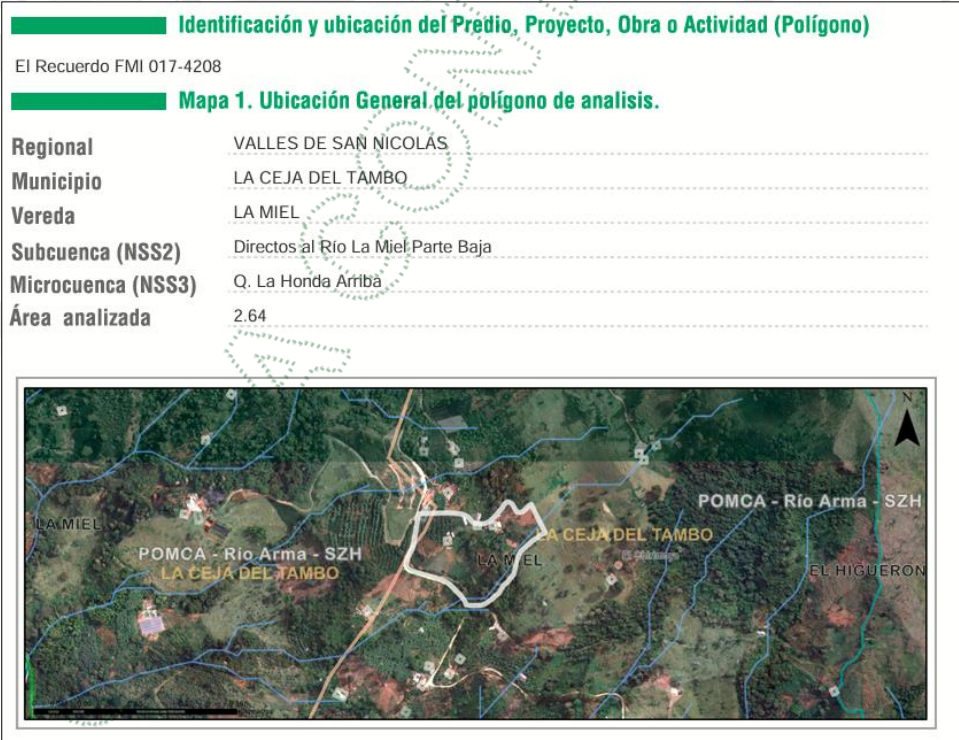


Imagen 1. Ubicación predio 017-4208
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-4208 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 1.65Ha en Áreas De Importancia Ambiental y 0.99Ha Áreas complementarias para la conservación.



Imagen 2. Zonificación Ambiental predio con FMI 017-4208
Fuente: Geoportal interno Cornare

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Cabe resalta que en las áreas de importancia ambiental y en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro

30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Acorde a las determinantes ambientales del predio, el cultivo de café puede establecerse en un área de 7950m², correspondiente al 30% del área que puede intervenir en las áreas de importancia ambiental y en las áreas complementarias para la conservación. Según la distancia de siembra en esta área habría capacidad para 4416árboles.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

- 3.5** Mediante radicado CE-18478-2024 de octubre 30 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, y riego de un cultivo de café.

El predio contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0725-2014, el cual al momento de la solicitud se encuentra vigente, por lo que el trámite se admite como una Renovación de la concesión de aguas.

- 3.6** Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la fuente El Recuerdo, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 29' 29.892''$, latitud $5^{\circ} 57' 12.038''$.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de **0.8166L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible para reparto de **0.612L/s**.

De este sitio de captación solo se abastecen los interesados.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **4.48Ha**.

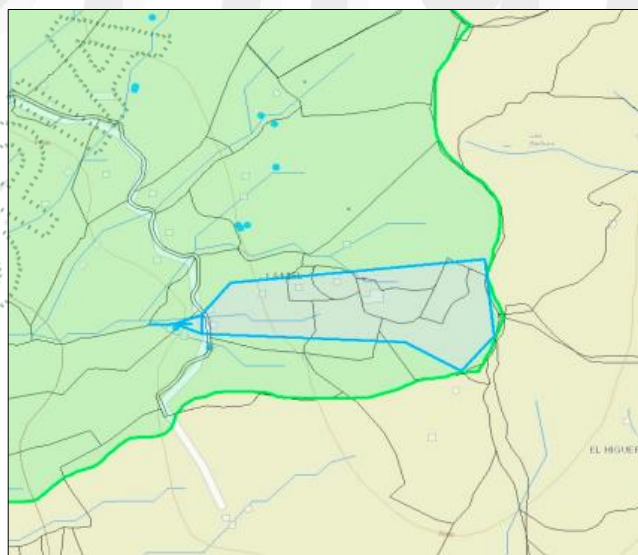


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

- 3.7** Bajo el radicado CE-18478-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato para sectores productivos con caudales mayores a

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1.0L/s, pero por el caudal a otorga aplica el formulario simplificado; sin embargo, se puede extraer la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se describe el diagnóstico del sistema de abastecimiento.
- Se estiman unas pérdidas de 0.012%.
- Se estiman una meta de reducción de pérdidas del 5%.
- Se estima una meta de reducción de consumos de 0.01%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, aislamiento, jornada de limpiezas de cauce metros lineales de tubería a instalar, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 6.600.0000

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Recuerdo	19/11/024	Volumétrico	0.816	0.612
El recurso hídrico se capta de la Fuente “El recuerdo”, en un sitio con coordenadas longitud -75° 29’ 29.892”, latitud 5° 57’ 12.038” a través de una canaleta a tanque desarenador del que se deriva tubería de 1” que alimenta un tanque de almacenamiento y reparto del que se derivan 7 mangueras de ½” para cada uno de los propietarios del predio. 					
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa. Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes de la visita. Época invierno, con lluvias frecuentes.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Recuerdo	Caudal total	0.97	1.93
	Caudal ecológico	0.24	0.48
	Caudal máximo de reparto	0.73	1.45
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.73	1.45

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: _____ SI Estado: N.A Control de Flujo: SI	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?) _____ Artesanal						
	Área captación (Ha)	4.48					
	Macromediación	SI _____			NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO <u> </u>
--	----------------------	-------------------------	--------------------------------

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota:

- Se calcula la demanda para el beneficio de café para 7950m², correspondiente al 30% del área que puede intervenir en las áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación.
- Al estar los árboles sembrados a una distancia de aproximadamente 1.2m*1.5m, se obtiene que aproximadamente se pueden cultivar 4416árboles en 0.7950 hectárea; así mismo se tiene que un árbol produce 0,5kg /año siendo cada tres meses la cosecha, entonces los 4416 árboles producirían 2208 kg, al ser 40.5 l/kg-cps el módulo de consumo, serían 89424L/cps en el día consumidos, no obstante, al ser la cosecha aproximadamente cada 60 días se obtienen 1490L/día de consumo, lo que equivale a 0.017L/s.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/hab-día 45L/hab-día	7	Transitorias	Permanentes	0.036 0.005	30	El Recuerdo
			10	35			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.041L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE REGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA (BENEFICIO DE CAFÉ)	40.50L/Kg-CPS (0,000469L/s)	0.7950 (4416 Árboles)	Café	CACHO Y POMA			----	0.017	El Recuerdo
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTE O					
				MICRO ASPERSIÓN					

				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.017L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente El Recuerdo tiene un caudal disponible de 0.612L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-4208, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene 1.65Ha en Áreas De Importancia Ambiental y 0.99Ha Áreas complementarias para la conservación. En las áreas complementarias para la conservación y de importancia ambiental se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4.3 Acorde a las determinantes ambientales del predio, el cultivo de café puede establecerse en un área de 7950m2, correspondiente al 30% del área que puede intervenir en las áreas de importancia ambiental y en las áreas complementarias para la conservación. Según la distancia de siembra en esta área habría capacidad para 4416árboles.
- Respecto a las viviendas estas se encuentran construidas, por lo que se trata de un hecho cumplido.
- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5 El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034 se presenta en formato para sectores productivos, con caudales mayores a 1.0L/s, pero acorde al caudal otorgado corresponde al Formulario simplificado; sin embargo, puede extraerse la información, donde dicho programa propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: siembra de árboles, aislamiento, jornada de limpiezas de cauce metros lineales de tubería a instalar, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar..
- 4.6 Es factible **RENOVAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0725 de diciembre 18 de 2014, al señor **ANTONIO JOSÉ GAVIRIA BOTERO**, en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios, los señores **BLANCA OFELIA GAVIRIA BOTERO, RAMÓN ANTONIO GAVIRIA BOTERO, MARTA CECILIA GAVIRIA BOTERO, ANA LUCÍA GAVIRIA BOTERO, ANA ELVIA GAVIRIA BOTERO, DIEGO ANDRÉS GAVIRIA GAVIRIA Y LUIS ALFONSO BEDOYA BEDOYA**, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4208, ubicado en la vereda La Miel del municipio de La Cebra.
- 4.7 Las viviendas tienen implementados sus respectivos sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. El cultivo se maneja con abono en seco, por lo que no se generan aguas residuales no domésticas.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.9** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08278-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0725** del 18 de diciembre del año 2014, al señor **ANTONIO JOSE GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.326, en calidad de propietario y autorizado por los otros propietarios la señora **BLANCA OFELIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.500, el señor **RAMON ANTONIO GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.050, las señoras **MARTA CECILIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.817, **ANA LUCIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.604, **ANA ELVIA GAVIRIA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.979 y los señores **DIEGO ANDRES GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.032.242, **LUIS ALFONSO BEDOYA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.685, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4208, ubicado en la vereda San José del municipio de la Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Recuerdo	FMI:	017-4208	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	29	39.308	5	56	57.650	1980		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	El Recuerdo	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	29	29.892	5	57	12.038	2132				
1	Doméstico						0.041					
2	Riego						0.017					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente “El Recuerdo” (L/s)</u> <u>(caudal de diseño 0.058)</u>	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.058L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ANTONIO JOSE GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.326, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Para la fuente El Recuerdo; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **ANTONIO JOSE GAVIRIA BOTERO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 3110.4m3/mes (1.20L/s)
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0,012 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Siembra de árboles	50	250.000	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados *100
Indicador Actividad 2. Aislamiento	200	400.000	N° Metros lineales de asilamiento instalados / N° Metros lineales de aislamiento proyectada* 100
Indicador Actividad 3. Limpiezas de cauces	120	3.680.000	N° Limpiezas de cauces realizadas / N° Limpiezas de cauces proyectadas *100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Indicador Actividad 4. Metros lineales de tubería	600	1.300.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 5. Salidas de campo	10	500.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 6. Adecuación obras de captación	1	120.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 7. Sistemas de almacenamiento	1	350.000	N° sistemas de almacenamiento implementados 7 N° sistemas de almacenamiento proyectados *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
6. Acorde a las determinantes ambientales del predio, el cultivo de café solo puede establecerse en un área de 7950m2, correspondiente al 30% del área que puede intervenir en las áreas de importancia ambiental y en las áreas complementarias para la conservación. Según la distancia de siembra en esta área habría capacidad para 4416 árboles; por lo tanto, una vez se recoja la última cosecha se debe sembrar en el área restante del predio, cobertura boscosa.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 3 de febrero de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que esté se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSE GAVIRIA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.326, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.20183

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 04/12/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OPCIÓN 2. OBRA EN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: ANTONIO JOSÉ GAVIRIA BOTERO, BLANCA OFELIA GAVIRIA BOTERO, RAMÓN ANTONIO GAVIRIA BOTERO, MARTA CECILIA GAVIRIA BOTERO, ANA LUCIA GAVIRIA BOTERO, ANA ELVIA GAVIRIA BOTERO, DIEGO ANDRÉS GAVIRIA BOTERO y LUIS ALFONSO BEDOYA		EXPEDIENTE: 053760220183	
CAUDAL:	0,058 L/seg.	FUENTE: EL RECUERDO	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LA MIEL	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm BROCA Ø 3/8" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,1 cm
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Repose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERÍA PLANTA OBRA EN MAMPOSTERÍA			
OBSERVACIONES INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPÓN DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/8".			